



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Lima, 01 de Julio de 2011

N° 035-2011-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota N° 077-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 30 de junio 2011, el Informe N° 001-2011-CEP-ADS-016-2011-OSITRAN del Comité Especial de fecha 27 de junio de 2011 relativa a la ADS N° 016-2011-OSITRAN "Adquisición de equipos de computo"; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 010 y 028-2011-OSITRAN de fecha 19 de enero y 23 de marzo de 2011 respectivamente se designaron los Comités para los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Publicas y Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que mediante Memorando N° 187-11-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS N° 016-2011-OSITRAN "Adquisición de equipos de cómputo";

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligatoriedad de la publicación de las Bases Integradas; siendo que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 22° del citado cuerpo legal señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que mediante Informe N° 001-2011-CEP-ADS-016-2011-OSITRAN del 27 de junio de 2011, Comité Especial, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la ocurrencia de no haberse publicado en el SEACE las bases integradas, al que hace referencia los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Página 1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Proceso de Selección para la "Adquisición de equipos de computo" omitió la realización de la publicación de las Bases Integradas, apartándose de las formalidades previstas en la normatividad de Contratación Estatal; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez de acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, artículos 22° y 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 3°, 8° al 15° y 17,2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contenga imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se efectúe antes de la celebración del contrato;

Que, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica, ello en concordancia con el artículo 22° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley de 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar nulidad del Proceso de Selección para la "Adquisición de equipos de computo", hasta el estado de efectuarse nuevamente la integración de las bases;

Página 2 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

En virtud de lo informado por el Comité Especial, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 55° y 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 016-2011-OSITRAN para la "Adquisición de equipos de computo", retrotrayéndola a la etapa de la Integración de Bases.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos de que procedan con su registro en el SEACE, y exhortándolos a efectos de que en situaciones similares adopte las acciones preventivas que el caso requiera.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional (www.ositran.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 14284-11

